

**CANDENTE COPPER CORP.  
FUERO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA**

**I. MANDATO**

El Comité de Auditoría es elegido por el Directorio para asistir al Directorio en el cumplimiento de sus responsabilidades de supervisión. Las funciones principales y responsabilidades del Comité de Auditoría son:

- A. Supervisar el proceso de selección y nombramiento de un auditor.
- B. Supervisar la conducción de la auditoría.
- C. Identificar y monitorear el manejo de los riesgos principales que pudieran afectar el reporte financiero de la Compañía.
- D. Monitorear la integridad del método de presentación de información financiera y sistema de controles internos sobre presentación de información financiera y el cumplimiento de la contabilidad por parte de la Compañía.
- E. Asegurar la independencia del auditor de la Compañía y monitorear su desempeño, de conformidad con las normas aplicables.
- F. Proporcionar una vía de comunicación entre los auditores de la Compañía, la gerencia y el Directorio.

El Comité de Auditoría cuenta con la autoridad para llevar a cabo cualquier investigación adecuada para el cumplimiento de sus responsabilidades y tiene acceso directo a los auditores de la Compañía y cualquier persona en la Compañía que considere necesario. El Comité de Auditoría tiene la capacidad de contratar, por cuenta de la Compañía, asesores especiales legales, contables u otros asesores o expertos que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

**II. COMPOSICIÓN Y QUÓRUM**

- A. El Comité de Auditoría deberá estar integrado por un mínimo de tres directores independientes quienes serán elegidos en la primera reunión del Directorio después de cualquier Junta General Anual de Accionistas.
- B. El Presidente del Comité de Auditoría será elegido por el Comité de Auditoría entre sus miembros, quién deberá tener una cultura financiera.
- C. Los miembros del Comité de Auditoría, que no sean el Presidente del Comité de Auditoría, también deberán tener una cultura financiera, sujeta a la excepción de que el Directorio podría nominar algún director independiente quien no tuviera cultura financiera para el Comité de Auditoría, a condición de que dicho director llegue a convertirse en un miembro con cultura financiera en un plazo razonable de tiempo después de su nombramiento al Comité de Auditoría, siempre que el Directorio, al momento de su nombramiento, determine por escrito (como se evidencia en las resoluciones del directorio o en las minutas de la reunión del directorio en la cual se nombro a dicho director como miembro del Comité de Auditoría) que la dependencia en dicha excepción a la obligación de que todos los miembros del Comité de Auditoría sean financieramente literatos, no afectará adversamente la capacidad del Comité de Auditoría de satisfacer los requerimientos de las leyes aplicables corporativas y de valores con respecto a los comités de auditoría, incluyendo el Instrumento Multilateral 52-110.

D. El quórum para la transacción del negocio en todas las reuniones del Comité de Auditoría será por mayoría de miembros.

### **III. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE AUDITORÍA**

A. Dirigir el Comité de Auditoría en el ejercicio de sus funciones y para llevar a cabo sus responsabilidades conforme a los Términos de Referencia establecidos por el Directorio.

B. Informar al Directorio sobre resultados de las deliberaciones del Comité de Auditoría y reportar periódicamente al Directorio con respecto a las actividades del Comité de Auditoría.

C. Reunirse con regularidad y según sea necesario con el Director Financiero de la Compañía y otros miembros de la gerencia para examinar temas relevantes y para asegurarse de que se proporcione de manera oportuna al Comité de Auditoría y al Directorio toda información necesaria para permitir que el Directorio cumpla con sus obligaciones estatutarias y otras.

### **IV. TÉRMINOS DE REFERENCIA**

A. El Comité de Auditoría debe recomendar al Directorio lo siguiente:

- (a) al auditor a ser nominado con el propósito de preparar o emitir un informe de auditoría o la realización de otros servicios de auditoría, revisar o dar fe por servicios provistos para la Compañía, y
- (b) la remuneración de los auditores.

B. El Comité de Auditoría debe determinar el alcance y los términos de referencia del trabajo de auditoría y el proceso y los términos en los que el auditor reporta formalmente a la Compañía.

C. El Comité de Auditoría es directamente responsable de supervisar la labor de auditor que la Compañía contrató con el objeto de preparar o emitir un reporte de auditoría o llevar a cabo otra auditoría, revisión o dar fe por servicios provistos a la Compañía, incluyendo la resolución de desacuerdos entre la gerencia y el auditor de la Compañía con respecto a información financiera.

D. El Comité de Auditoría debe pre-aprobar todos los servicios que no sean de auditoría a facilitarse a la Compañía o cualquier subsidiaria de la Compañía por el auditor de la Compañía.

E. El Comité de Auditoría deberá determinar que los honorarios de auditoría cobrados por el auditor con respecto a la auditoría son, en la opinión del Comité de Auditoría, apropiados en relación con el trabajo requerido para sustentar una opinión de auditoría, sin tener en cuenta los honorarios pagados, por pagarse o que podrían ser pagados al auditor por otros servicios.

F. El Comité de Auditoría deberá revisar los estados financieros de la Compañía, MD&A (Discusión y Análisis de la Gerencia) y lo reportes de prensa sobre ingresos anuales y parciales antes de que la Compañía de a conocer públicamente esta información.

G. El Comité de Auditoría deberá elaborar anualmente un reporte a los accionistas que describa los pasos que ha tomado para asegurar que el auditor sea independiente de la Compañía, incluyendo:

- (a) las políticas y procedimientos seguidos de manera que cualquier contrato de servicios que no sea de auditoría con el auditor no comprometa la independencia del auditor, y
- (b) la naturaleza de los contratos de servicios que no sean de auditoría con el auditor y el monto de los honorarios relacionados correspondientes.

H. El Comité de Auditoría debe estar satisfecho con que se hayan implementado procedimientos adecuados para la revisión de la divulgación pública de información financiera de la Compañía extraída o derivada de los estados financieros de la Compañía, distintos de los de divulgación pública mencionada en el numeral F anterior, y deberá evaluar periódicamente la suficiencia de los procedimientos.

I. El Comité de Auditoría revisará todas las cartas de la gerencia posteriores a la auditoría que contengan recomendaciones del auditor de la Compañía y respuestas/seguimientos de la gerencia con respecto a puntos débiles identificados.

J. Con el propósito de llevar a cabo sus funciones, el Comité de Auditoría tendrá el derecho de inspeccionar todos los libros y registros de la Compañía y sus filiales y de discutir tales cuentas y registros y cualquier asunto relacionado con la situación financiera o la condición de la Compañía con funcionarios y auditores de la Compañía y sus subsidiarias.

K. El Comité de Auditoría deberá establecer procedimientos para:

- (a) La recepción, retención y tratamiento de reclamaciones recibidas por la Compañía en relación con asuntos de contabilidad, controles internos de contabilidad, o asuntos de auditoría, y
- (b) La presentación confidencial y anónima de reclamos por parte de los empleados de la Compañía con respecto a asuntos cuestionables concernientes a contabilidad o auditoría.

L. El Comité de Auditoría debe establecer y monitorear el cumplimiento de las políticas de la Compañía con respecto:

- (a) La prestación de servicios del auditor más allá del alcance de la auditoría de la Compañía; y
- (b) La contratación de socios, empleados y ex-socios y empleados de los auditores externos actuales o anteriores de la Compañía para ocupar puestos de altos ejecutivos de la Compañía.

M. El Comité de Auditoría tendrá las funciones, poderes y autoridad, de conformidad con las leyes corporativas y de valores, que el Directorio, mediante resolución, le delegue de vez en cuando.

## **V.     NORMATIVAS**

Las siguientes normativas se aplicarán a los procedimientos del Comité de Auditoría:

A. El Comité de Auditoría se reunirá cuando el Presidente del Comité de Auditoría lo determine. Las convocatorias de las reuniones se darán por escrito, facsímil, correo electrónico o por otro medio de comunicación electrónica registrada o por teléfono con al menos 24 horas de anticipación a la hora fijada para la reunión. Los miembros del comité podrán renunciar por escrito a su asistencia a las reuniones, antes o después de la celebración de la mismas..

B. Las labores del Comité de Auditoría se podrán realizar ya sea en las reuniones del mismo o por conferencia telefónica u otras formas de comunicación que permitan que todas las personas que participan en la reunión puedan escucharse mutuamente, o por medio de resolución escrita. Todas las preguntas en las reuniones se decidirán de acuerdo con el voto de la mayoría de los presentes y el Presidente del Comité no tendrá un segundo voto o voto decisivo.

C. Una resolución escrita firmada por todos los miembros del Comité de Auditoría con derecho a votar por esa resolución en una reunión del Comité de Auditoría tendrá la misma validez como si hubiera sido aprobada en una reunión debidamente convocada y constituida. Tales resoluciones por escrito pueden ser firmadas en uno o más ejemplares equivalentes, los cuales, tomados en conjunto, se considerarán que constituyen una única resolución.

D. El auditor de la Compañía, tendrá derecho de asistir y de ser escuchado en cualquier reunión del Comité de Auditoría, por cuenta de la Compañía.

E. El Comité de Auditoría se reunirá con regularidad con el auditor, con una frecuencia que sea razonable en las circunstancias y siempre que sea razonablemente necesario, sin la presencia de la gerencia, para determinar si hay algún desacuerdo entre el auditor y la gerencia en relación a la revelación de la información financiera de la Compañía y, si así lo fuera, para determinar si tales asuntos se han resuelto a satisfacción del auditor.

F. El auditor y los altos ejecutivos de la Compañía tendrán la oportunidad de reunirse por separado con el Comité de Auditoría.

G. Las minutas de las reuniones/deliberaciones del Comité de Auditoría y las resoluciones por escrito deberán mantenerse en un libro provisto para tal fin, que deberá estar siempre a disposición para inspección por parte de los directores de la Compañía.

H. El Comité de Auditoría tendrá la autoridad de contratar a un abogado independiente y otros asesores que considere necesarios para llevar a cabo sus funciones y de establecer y pagar la remuneración de tales asesores.

I. Con sujeción a lo anterior, la convocatoria, celebración y procedimiento de las reuniones del Comité de Auditoría serán determinados por el Comité de Auditoría de vez en cuando.

31 de diciembre 2009